

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

**25588** ORDEN 68/1985, de 25 de noviembre, por la que se modifican los artículos 1.º, 4.º y 5.º de la Orden número 71/1983, de 18 de octubre.

En virtud de la Orden número 71/1983, de 18 de octubre, se establecieron los anticipos de pensiones de viudedad y orfandad, como medida protectora, a cargo del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, para coadyuvar a la cobertura del Régimen de Clases Pasivas previamente a la concepción de las pensiones propias del mismo. De ahí que sea aconsejable aclarar en el artículo 1.º de dicha Orden que los anticipos se conceden precisamente por cuenta de las pensiones.

Asimismo se estima oportuno adaptar las exigencias formales insertas en los artículos 4.º y 5.º a las previsiones de simplificación de trámites administrativos acordadas por el Consejo de Ministros en la reunión celebrada el día 21 de diciembre de 1983.

En su virtud, a propuesta de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, previo informe de los Ministerios de Economía y Hacienda e Interior, dispongo:

Artículo único.—Los artículos 1.º, 4.º y 5.º de la Orden de este Departamento número 71/1983, de 18 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de fecha 27 de octubre de 1983, se modifican al tenor siguiente:

«Artículo 1.º El Instituto Social de las Fuerzas Armadas otorgará anticipos por cuenta de las pensiones de viudedad u orfandad pendientes de concesión por el Régimen de Derechos Pasivos, como una de las inversiones de carácter social previstas en el punto 3 del artículo 1.º y en el punto 1 del artículo 4.º del Real Decreto 2389/1980, de 24 de octubre, por el que se fijan las normas para la inversión de los fondos del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.»

«Art. 4.º Para poder solicitar el anticipo será preciso acreditar fehacientemente que la pensión por el Régimen de Clases Pasivas está pendiente de reconocimiento a favor de la peticionaria o peticionarios.»

«Art. 5.º 1. Los interesados o sus mandatarios legales, a efectos de reconocimiento de Derechos Pasivos, formularán las solicitudes de anticipos a los Delegados o Subdelegados del ISFAS, correspondientes al lugar de su domicilio.

2. El interesado hará constar en la solicitud su autorización para que el total del importe líquido resultante de la liquidación de alta en nómina a practicar a su favor se ingrese por la Oficina Pagadora de Hacienda en la cuenta corriente abierta en el Banco de España bajo el título «ISFAS, anticipo de pensiones». Asimismo, autorizará la ulterior regularización y descuentos a que se refiere el apartado 3 del artículo 8.º»

Madrid, 25 de noviembre de 1985.

SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25589** RESOLUCION de 15 de noviembre de 1985, del Instituto de Planificación Contable, por la que se dictan instrucciones para la contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y se establecen las cuentas y códigos del Plan General de Contabilidad que deberán utilizarse por las Empresas a tales efectos.

Próxima la entrada en vigor del IVA y con objeto de facilitar la contabilización del mismo, el Instituto de Planificación Contable ha dictado las siguientes instrucciones:

### I. INTRODUCCION

La característica de neutralidad económica, que es sustancial en el IVA, condiciona que la contabilidad del mismo se desarrolle con el máximo rigor para que la información contable se ajuste a los criterios más puros y se presente, en cuanto sea posible, libre de cualquier interferencia de tipo fiscal.

Este objetivo es el que ha guiado las tareas del Instituto de Planificación Contable al formular las presentes normas sobre contabilidad del IVA en el marco del Plan General de Contabilidad. El Instituto ha procurado, además, que el esquema contable desarrollado sea sencillo en cuanto a su aplicación y esté dotado de la claridad necesaria para facilitar a la Empresa el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas del nuevo impuesto.

Es fundamental para comprender la contabilidad del IVA distinguir en el IVA soportado la parte del mismo que, por reunir las condiciones exigidas por el texto legal, tiene la condición de deducible y aquella otra parte que carece de tal condición. Por lo que se refiere a esta última, que constituye el motivo de ciertas complicaciones en contabilidad, el Instituto se ha esforzado para que el tratamiento contable de la misma sea homogéneo en todos los casos y se ajuste, hasta el límite de lo posible, a unos criterios lógicos como base de una buena gestión de la Empresa.

Las presentes normas profundizan en la contabilidad del IVA incluyendo, desde luego, los supuestos que más comúnmente se dan en la vida de los negocios y que aparecen recogidos en el texto legal. No obstante, debe indicarse que no trata de agotar la materia. La casuística del IVA es riquísima. Pero si resulta posible afirmar que con el esquema contable que se incluye en estas normas el experto va a disponer de un instrumental adecuado para resolver con acierto cualquier cuestión, aunque sea muy singular, que se le presente en su quehacer cotidiano.

Debe advertirse, finalmente, que estas normas no aluden específicamente a los regímenes especiales, lo cual es debido, en unos casos, a que el esquema contable incluido en ellas es perfectamente válido para dichos regímenes (bienes usados, objetos de arte, agencias de viajes, comercio minorista), y, en otros, a que la propia simplificación que introduce el texto legal los releva, a efectos del IVA, de llevar una contabilidad propiamente dicha (regímenes simplificado y de agricultura, ganadería y pesca).

La contabilidad del IVA tiene su expresión sustancial en las siguientes cuentas, las cuales quedarán incorporadas al Plan General de Contabilidad:

- 473 Hacienda Pública, IVA soportado.
- 474 Hacienda Pública, deudor por IVA.
- 478 Hacienda Pública, IVA repercutido.
- 479 Hacienda Pública, acreedor por IVA.

Estas cuentas podrán desarrollarse hasta los niveles que se consideren adecuados en el marco de la gestión y en armonía con las necesidades o las conveniencias concretas que puedan presentarse en cada caso con respecto a un mayor análisis de las diferentes situaciones del IVA (por ejemplo, por actividades, por periodos impositivos, por bienes de inversión o de circulante, etc.) o combinando racionalmente tales situaciones.

La cuenta 473 comprende el IVA soportado de un período impositivo que tiene la condición de deducible.

La cuenta 474 comprende el exceso del IVA soportado sobre el IVA repercutido de uno o varios períodos impositivos.

La cuenta 478 comprende el IVA repercutido, es decir, el IVA que la Empresa proveedora carga a su cliente con motivo de la entrega de bienes o de la prestación de servicios.

La cuenta 479 comprende el exceso de IVA repercutido sobre el IVA soportado de un período impositivo. Este exceso se ingresará a la Hacienda Pública en el plazo que establece el Reglamento.

Finalmente, en cuanto al IVA soportado que no tiene la condición de deducible su importe estará incluido en las siguientes cuentas:

- Cuentas del grupo 2 (Inmovilizado).
- Cuentas del grupo 4 (Anticipos).
- Cuentas del grupo 6 (las destinadas a registrar adquisiciones de bienes que deban figurar en el grupo 3).
- Cuenta 630 (Tributos).